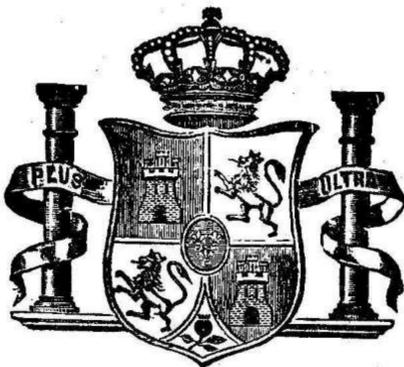


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 29 de Abril)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Palencia y el Juez de primera instancia de la misma Capital, de los cuales resulta:

Que en 25 de Agosto último, Don Francisco Simón Nieto presentó en el Juzgado de Palencia demanda de interdicto de retener y recobrar, exponiendo los siguientes hechos:

Que según resulta de las escrituras públicas otorgadas en dicha Ciudad en 26 de Enero y 9 de Marzo de 1901 por D. Ramón Puertas y Morales de Setién la primera, y por Don Nazario Pérez Juárez la segunda, el demandante adquirió por compra las dos mitades que proindiviso formaban una casa denominada del «Paso», situada en la misma ciudad de Palencia y su calle de San Juan, y señalada con el número 34 antiguo y 2 moderno, que linda por la derecha, entrando por dicha calle de San Juan, con casa de D. Eduardo Costo; por la izquierda, con casa que fué de la Compañía «La Peninsular», hoy de D. Mariano Ibáñez; por el frente con dicha calle de San Juan, y por la espalda, donde tiene la puerta que sirve de paso público, con la plaza pública, con casas de D. Prudencio Puertas y con el callejón ó ronda de San Francisco; que en la referida casa se concede benévolamente y utiliza el público por los patios de la misma entre las dos calles paralelas adonde dan las dos fachadas, principal y posterior, un servicio de paso que se concede en horas hábiles, pero que no tiene como carga de servidumbre estado alguno de derecho; que la casa en cuestión es un antiguo palacio de grandes dimensiones, muy útil para servicios públicos, y así han estado

en ella instaladas, sucesivamente, Escuelas, los Tribunales de Justicia, las dependencias de Hacienda, y con semejantes destinos era natural que estuvieran abiertas las dos puertas de acceso que ofrece la casa á las dos calles paralelas, y, por tanto, el público tiene fácil ocasión de cruzar los patios, en tanto que los servicios allí establecidos funcionaban y en tanto que la situación de la casa lo consentía; pero jamás ha pasado nadie de noche ni mientras se han hecho obras ó reformas. El paso, pues, ha sido y es contingente y sujeto á las eventualidades funcionales de la casa, no teniendo la condición de mantenerse vivo en todo momento.

Que desde hace algunos años la casa está arrendada para fonda, y el arrendatario, en la primavera de 1917, resolvió trasladar á otra parte su industria, y cerró la casa: al principio, de un modo discontinuo; después de un modo permanente.

Que el Alcalde reclamó del inquilino la apertura de las puertas y el restablecimiento del servicio de paso.

Que el 14 de Agosto, dos dependientes del Municipio, dirigidos por el Cabo de los guardias municipales y por orden del Alcalde, procedieron con la mayor violencia á forzar las puertas accesorias, arrancando un candado que las sujetaba, y, cruzando el patio, se dirigieron á las puertas principales, de las que arrancaron, asimismo, las cerraduras.

Que el propietario de la casa no fué previamente advertido ni notificado de las providencias del Alcalde ni de las resoluciones que se hallaba dispuesto á cumplir, lo que ha constituido un violento despojo, tanto mayor, cuanto que ha hecho permanente un servicio de paso que antes era accidental y contingente.

Terminaba la demanda con la súplica de que se declarara haber lugar al interdicto, mandando reponer al dueño de la casa en la posesión y tenencia de la misma, de la que ha sido despojado, y condenando á Don Hermenegildo Gandarillas, Alcalde de Palencia, á reponer el candado y cerradura en las puertas, y á dejar éstas en el ser y estado que antes tenían, con imposición de costas y resarcimiento de daños y perjuicios.

Que admitida la demanda, y practicada la información testifical, el Gobernador de Palencia, de acuerdo con el informe de la Comisión Provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el Ayuntamiento, al ordenar restablecer la servidumbre de paso, que desde tiempo inmemo-

rial vienen utilizando los vecinos por la casa número 2 moderno de la calle San Juan, y el Alcalde, al llevar á efecto ese acuerdo descerrajando las puertas que dan acceso á una y otra calle, por haberse negado el arrendatario á dejar expedito el paso al público obraron dentro del círculo de sus atribuciones y en uso de las facultades que les concede los artículos 72 y 114 de la ley Municipal, en que tales acuerdos y providencias no pueden contrariarse por vía de interdicto por impedirlo la prescripción contenida en el artículo 89 de la citada Ley; y que reconocido por el demandante que la finca de su propiedad se halla gravada con un servicio de paso, aunque sea concedido, como él dice, benévolamente y en horas hábiles, á la Administración incumbe restablecer este servicio cuando ha sido perturbado y no ha transcurrido el año y día que señala la Real orden de 10 de Mayo de 1884.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto, declarándose competente, alegando, que si bien el artículo 89 de la ley Municipal prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos, éstos se entienden cuando han sido dictados dentro del círculo de las atribuciones propias de tales Corporaciones.

Que aunque la misma ley Municipal determina en su artículo 72 que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, la Administración municipal que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio, ésto solo puede ejercerse de manera que no se prive á los particulares de la posesión que tengan sobre sus bienes, porque todo poseedor tiene derecho á ser respetado en su posesión, y si fuere inquietado en ella deberá ser amparado ó restituído en dicha posesión por los medios que las leyes de procedimiento establecen.

Que en el presente caso el Alcalde requirió al arrendatario de la casa para que dejara expedito el paso, y sin notificar providencia alguna al dueño de la finca, le perturbó en la posesión que sobre la misma tenía; y que por todo lo expuesto era procedente el interdicto, y no debía acceder al requerimiento de inhibición.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el artículo 72 de la ley Municipal, según el cual «es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos y, en particular, cuanto tenga relación con los objetos siguientes: Tercero. Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan».

Visto el artículo 89 de la misma Ley, que dice: «Los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia.

Los interesados pueden utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de esta Ley»:

Considerando: 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo del interdicto interpuesto por D. Francisco Simón Nieto contra el Alcalde de Palencia, D. Hermenegildo Gandarillas, para recobrar la posesión de la casa número 2 de la calle de San Juan, en la que había sido perturbado por el hecho de que dos dependientes del Ayuntamiento y el Cabo de guardias municipales, en cumplimiento de órdenes del Alcalde, habían violentado las puertas principal y accesorias de dicha casa, forzando una cerradura y un candado, y dejándolas abiertas.

2.º Que el Ayuntamiento acordó que debía mantenerse el tránsito, que desde tiempo inmemorial venían utilizando los vecinos, por los patios de la referida casa entre las dos calles paralelas con las que linda su fachada principal y posterior, paso que había impedido el inquilino de la casa cerrando las puertas que dan acceso al interior de la misma.

3.º Que encomendada por la Ley á los Ayuntamientos la administración, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo, los acuerdos que dichas Corporaciones adopten y las resoluciones que para su ejecución dicten los Alcaldes encaminados á tales fines no pueden menos de estimarse como adoptados dentro del círculo de sus atribuciones, siempre que la usurpación de bienes ó la perturbación de derechos sean recientes y de fácil comprobación.

4.º Que contra tales acuerdos y providencias administrativas, en tanto que reunan las expresadas condiciones, como ocurre en el caso pre-

sente, es improcedente el uso de los interdictos, según lo terminantemente dispuesto por el artículo 89 de ley Municipal, sin perjuicio de que los interesados que se crean perjudicados en sus derechos civiles puedan utilizar los recursos que la Ley les otorga ó la demanda ordinaria ante el Juez ó Tribunal competente.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diecisiete de Abril de mil novecientos veinte.—**ALFONSO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Allendesalazar.

(Gaceta del día 23 de Abril).

MINISTERIO DE HACIENDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º de la Base 12 de la Ley de 2 de Marzo de 1917, sobre protección á las industrias, se hace la presente publicación, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de los auxilios solicitados, puedan en el término de veinte días, contados desde la fecha de esta inserción, presentar escritos de protesta en que expongan fundadamente lo que estimen conveniente á sus intereses.

Número 325.—Fecha de entrada en el Ministerio: 12 de Abril de 1920.

Peticionario: Don Florentino Sánchez Díaz, vecino de Palencia. Industria que trata de establecer ó ampliar: Fábrica de conservas de productos alimenticios.

Auxilios que solicita: Préstamo de cien mil pesetas, con garantía hipotecaria.

Los escritos de protesta deberán presentarse por duplicado y con referencia á una sola petición cada uno, dentro del plazo marcado de veinte días, en las Delegaciones de Hacienda de las provincias ó en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, bien personalmente ó bien remitiéndolas por correo certificado.

Madrid 20 de Abril de 1920.—El Subsecretario, M. Argüelles.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 92.

Carreteras.—Expropiaciones.

Don Antonio Mazorra, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta, ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno, para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Frómista, con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Lantadilla á Melgar de Fernamental: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificadora de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropia-

ción indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 20 de la citada Ley, y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados, para que en el término de ocho días nombren Perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 27 de Abril de 1920.—

Antonio Mazorra.

CIRCULAR NÚM. 93.

Jefatura de Obras Públicas.—Negociado Carreteras.

Rescindidas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 321 á 353, carretera de Valladolid á Santander, ejecutadas por su contratista D. Francisco Rubín González, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que todos los que se crean perjudicados por dicho señor á causa de referidas obras, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, ante la Alcaldía correspondiente ó este Gobierno, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN.

Palencia 20 de Abril de 1920.

El Gobernador,

Antonio Mazorra.

CIRCULAR NÚM. 94.

Rescindidas las obras de reparación de la explanación y firme de los kilómetros 353 á 383, carretera de Palencia á Tinamayor, ejecutadas por su contratista D. Anastasio Noriega Guerra, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que todos los que se crean perjudicados por dicho señor á causa de referidas obras, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, ante la Alcaldía correspondiente ó este Gobierno, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN.

Palencia 20 de Abril de 1920.

El Gobernador,

Antonio Mazorra.

CENTRO DE INFORMACION COMERCIAL

DEL MINISTERIO DE ESTADO.

De interés para los productores y Exportadores Españoles.

El Centro de Información Comercial del Ministerio de Estado nos ruega hagamos saber á los productores

Españoles y muy particularmente á los que se dedican al Comercio de exportación, que debiendo publicarse en el presente año la *Quinta Edición del Catálogo de Exportadores Españoles*, obra que se reparte profusa y gratuitamente entre los importadores extranjeros y se envía á todas las Embajadas, Legaciones y Consulados de España, invita á las personas que deseen figurar en el mismo para que se dirijan al citado Centro, dando su nombre y dirección á fin de poder remitirles la Circular correspondiente explicativa de las condiciones á que deben sujetarse.

CAPITANIA GENERAL DE LA PRIMERA REGION

ESTADO MAYOR

Debiendo proveerse por concurso una plaza de Sudllavero, existente en las Prisiones Militares de esta Corte, con arreglo á la Real orden de 10 de Abril de 1902 (C. L.) núm. 80) á la cual pueden aspirar los Cabos retirados del Ejército, siendo preferidos los procedentes de la Guardia civil y en defecto de éstos, Guardias de primera de la misma situación.

El nombrado disfrutará de una gratificación anual de 500 pesetas, más 0,50 pesetas diarias que les concede la Real orden de 24 de Diciembre de 1918 (D. O. núm. 290) y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que ésto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo á su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones, y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para el destino será de 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido ó antes si su estado de salud no fuera bueno.

Estará sujeto á las Ordenanzas y Código de Justicia Militar mientras preste sus servicios en el Establecimiento, por lo cual formilizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar.

Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años.

El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de la primera Región.

Quedará, por tanto, filiado y sin asimilación militar y será considerado como Cabo.

El servicio que ha de prestar es el que manda el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (C. L. número 56) y el que disponga el Gobernador de las mismas.

Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos;

usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kúpis, de visera recta, con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable y capota en invierno.

Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable, que le entregan en Prisiones militares.

Los que aspiren á este destino elevarán sus instancias al Excelentísimo Señor Capitán General de la primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la Autoridad local del punto en que residen y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 19 de Mayo próximo.

Madrid 19 de Abril de 1920.—El General Jefe de E. M., Pedro Bazán.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS

DE PALENCIA.

Acordado por Real orden de 19 del actual la licitación pública del servicio de Conducción del Correo entre esta oficina y la estación del ferrocarril del Norte en esta Capital, en carruaje ó automóvil, bajo el tipo de 995 pesetas anuales, por tiempo de cuatro años y demás condiciones fijadas en el pliego que ha de servir de base á dicha subasta y que está de manifiesto en esta misma Administración principal, se anuncia al público para que puedan presentar proposiciones á dicha subasta, en papel de undécima clase, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, hasta las diecisiete horas del día 1.º de Junio próximo inclusive, en estas oficinas, debiendo acompañar el correspondiente resguardo de depósito provisional de ciento noventa y nueve pesetas, que deberán verificarlo en la Caja de Depósitos de esta provincia.

La subasta tendrá lugar en esta Principal el día 6 del mismo mes de Junio á las once horas.

Palencia 24 de Abril de 1920.—El Administrador principal, Plácido Maisterra.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga á desempeñar la conducción del Correo cuantas veces sea necesario desde la oficina del Ramo de Palencia á la estación del ferrocarril del Norte y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia la fianza de ciento noventa y nueve pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Adolfo Riaza Grimaud, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

HAGO SABER: Que en el alarde verificado en el día de ayer de las causas que se hallan en estado de ser sometidas á la resolución del Jurado en el próximo cuatrimestre, han sido incluídas las que en el presente cuadro se indican, haciéndose los señalamientos del juicio oral que en el mismo se expresan.

DÍAS SEÑALADOS.	JUZGADOS.	DELITO.	PROCESADOS.	ABOGADOS.	PROCURADORES.
1 y 2 Junio.....	Saldaña.....	Robo.....	Hipólito Juan Paredes y dos más.....	Sres. Buil y Gusano..	Sres. Casado y Baquero.
7 y 8 Idem.....	Palencia.....	Abusos deshonestos.....	Celestino Ríos Gutiérrez.....	Sr. Caneja (M).....	Sr. Franco.
9 Idem.....	Idem.....	Incendio.....	Frutos Malanda Castro y otro.....	Sr. Gusano.....	Sr. Polanco.
10 y 11 Idem.....	Idem.....	Parricidio.....	Honorato Pastor Llerena.....	Idem.....	Sr. Celada.
14 Idem.....	Baltanás.....	Robo.....	Mariano López Villa y otra.....	Sr. García Crespo...	Sr. Franco.
15 y 16 Idem.....	Idem.....	Homicidio.....	Onofre Alejos Crespo.....	Sr. Peñalba.....	Sr. Serna.
17 y 18 Idem.....	Astudillo.....	Idem.....	Victor González Duque y otro.....	Sr. Santoyo.....	Sr. Tapia.
21 y 22 Idem.....	Carrión.....	Falsificación.....	Manuel Trujillo Inés.....	Sr. Junco.....	Sr. Franco.
23 Idem.....	Frechilla.....	Robo.....	Pedro Carbajo Santiago y otro.....	Sres. Gusano y Tovar.	Sres. Franco y Serna.
24 Idem.....	Idem.....	Violación y lesiones.....	Fermín Rodríguez Martín.....	Sr. Gusano.....	Sr. Baquero.
24 Idem.....	Idem.....	Violación.....	Angel Ibáñez Serrano.....	Idem.....	Sr. Celada.
25 Idem.....	Cervera.....	Idem.....	Epifanio Robles Pérez.....	Sr. Ordóñez.....	Sr. Melgar.
26 Idem.....	Idem.....	Robo.....	Ramón Rebanal Diez.....	Sr. Masa.....	Sr. Franco.

Palencia 23 de Abril de 1920.—El Presidente, Adolfo Riaza.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Tesorería.

Circular.

Según dispone la Real orden de 16 del actual del Ministerio de Hacienda, la recaudación de cédulas personales en el período voluntario dará principio en el presente año el 1.º de Mayo próximo, en todas las localidades no exceptuadas por la Ley de 3 de Agosto de 1907.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de todas las Autoridades y personas interesadas.

Palencia 26 de Abril de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Carramolino.

CUERPO DE INTENDENCIA

DEPÓSITO DE SUMINISTRO.

Anuncio.

El Jefe del Depósito de Intendencia de Palencia,

Hace saber: Que debiendo contratarse el lavado de ropas de la cama militar del Depósito de Intendencia de esta plaza, se convoca por el presente anuncio al concurso de proposiciones libres que se celebrará en este Depósito el día 10 del próximo mes de Mayo, á las once, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto todos los días laborales, desde las nueve á las catorce, en este Establecimiento.

Para tomar parte en el concurso es necesario que á las proposiciones se acompañe talón resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional del 5 por 100, que asciende á ciento cuarenta y siete pesetas ochenta y ocho céntimos.

El concurso se celebrará con arreglo al Reglamento aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Protección á la

Industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los precios límites que han de regir en el concurso, son los que á continuación se expresan.

Por el lavado de cada sábana, veintidos céntimos de peseta.

Por el ídem de cada funda de cabezal, doce céntimos de peseta.

Por el ídem de cada funda de almohada, doce céntimos de peseta.

Por el ídem de cada tela de almohada, doce céntimos de peseta.

Por el ídem de cada cabezal antiguo ó «Areba», quince céntimos de peseta.

Por el de cada tela de gergón ó colchoneta «Areba», treinta y cinco céntimos de peseta.

Por el de cada manta de tropa ó sargento, cincuenta céntimos de peseta.

Por el de cada cubre-cama, veinticinco céntimos de peseta.

Por el de cada tela de colchón, treinta y cinco céntimos de peseta.

Por el de cada Capote de centinela, sesenta céntimos de peseta.

Palencia 27 de Abril de 1920.—El Jefe del Depósito, Manuel Macías.

Modelo de proposición.

Don N..... N....., (nombre y los dos apellidos), vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia y de los pliegos de condiciones á que aquél alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas de los citados pliegos, á verificar el lavado de ropas de la cama militar del Depósito de Intendencia de Palencia, á los precios siguientes:

Por cada sábana, tantos céntimos de peseta.

Por cada funda de cabezal, tantos céntimos de peseta.

Por cada funda de almohada, tantos céntimos de peseta.

Por cada tela de almohada, tantos céntimos de peseta.

Por cada cabezal modelo antiguo ó «Areba», tantos céntimos de peseta.

Por cada tela de gergón, tantos céntimos de peseta.

Por cada tela de colchoneta «Areba», tantos céntimos de peseta.

Por cada manta de tropa, tantos céntimos de peseta.

Por cada manta de sargento, tantos céntimos de peseta.

Por cada cubre-cama, tantos céntimos de peseta.

Por cada tela de colchón, tantos céntimos de peseta.

Por cada capote de centinela, tantos céntimos de peseta.

Las proposiciones han de ser extendidas en pliego de papel sellado de la clase undécima (de peseta), ó si lo fueren en otro, llevarán adherida la póliza equivalente, debiendo estar firmados y rubricados por el respectivo licitador ó persona que le represente legalmente, indicándolo en este caso con antefirma y acompañando al pliego que contenga la proposición la cédula personal corriente del firmante, el recibo de la contribución industrial y el poder en su caso.

REGIMIENTO DE INFANTERÍA DE CUENCA NÚMERO 27.

Juzgado de instrucción.

Antolín Expósito, Tiburcio, hijo de padres desconocidos, natural de Palencia, de estado soltero, profesión jornalero, de veintitún años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 605 milímetros; se ignoran sus señas personales, domiciliado últimamente en Palencia y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Palencia para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Vitoria, ante el Juez instructor D. Luís Jevencos

Savernade, Capitán, con destino en el Regimiento de Infantería Cuenca, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 24 de Abril de 1920.—El Juez instructor, Luís Jevencos.

Juzgados.

Saldaña.

Don Teótimo Pajares Diez, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones del de primera instancia del partido por licencia del titular y enfermedad del Juez municipal propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y actuación del Secretario refrendante, bajo el número nueve de este año, penden diligencia de prevención Abintestato de Elena Quiñones Bustamante, de cincuenta y dos años de edad, soltera, sirvienta, que murió en Santa Cruz de Boedo, de donde era vecina, el cuatro de Febrero último, en las cuales se ha mostrado parte el Procurador D. Federico Martín, en representación y con poder bastante de Leonor Quiñones Bustamante, hermana de aquella, y á su instancia he acordado, en providencia de veintitres de los corrientes, llamar por el presente á los parientes de la difunta que se crean con igual ó mejor derecho que la comparecida, á la herencia, y querrán ser parte en el juicio, para que en el imperioso término de treinta días, á partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en forma en las diligencias á hacer las peticiones que estimen del caso, bajo apercibimiento de si no lo verifican, de paralles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Saldaña veintiseis de Abril de mil novecientos veinte.—Teótimo Pajares.—Ante mí, Antonio Cardona.

Cervera de Río Pisuergra.

Cédula de citación.

Rabanal López María, vecina de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante la Audiencia provincial de Palencia el día doce de Mayo próximo y hora de las once, al objeto de asistir en concepto de testigo al juicio oral de causa seguida en este Juzgado bajo el número 44 de 1919, por estafa, contra Antonio Isla López, previniéndola que de no comparecer la parará el perjuicio á que haya lugar.

Cervera de Río-Pisuergra 27 de Abril de 1920.—El Secretario judicial, Juan Aracil.

Ayuntamientos

Frechilla.

Acordado por este Ayuntamiento, el que á ser posible, se contrate el servicio de cobranza ó recaudación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, que ha de ser formado á virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico corriente, se abre concurso hasta las once de la mañana del día nueve de Mayo próximo, para la admisión de proposiciones, advirtiendo que al hacerlo, han de aceptar las condiciones que se prefijan en el pliego que de ellas se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á excepción del tipo ó premio de cobranza, que habrá de abonar este Ayuntamiento dentro del límite del cinco por ciento, que como máximo queda señalado, ya que es potestativo en el proponente señalar el que habrá de percibir y por el que se compromete á realizar indicado servicio.

La cantidad á que ascenderá lo que ha de ser objeto de repartimiento general, es próximamente de diecinueve mil doscientas pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y extendidas en papel timbrado de la clase octava (una peseta) y en ellas habrá de expresarse precisamente en letra, sin enmienda ni raspadura, y no en guarismo, el tipo á que se ha de obligar á verificar el servicio de recaudación; en el bien entendido, que la proposición que carezca de tales requisitos será desde luego desestimada.

Frechilla 27 de Abril de 1920.—El Alcalde, Clemente Castro.

Dehesa de Montejo.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año económico, que acaba de espirar, quedan de manifiesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que todos los vecinos puedan examinarlos y formular por escrito sus observaciones, según expresa el párrafo 3.º del artículo 165 de la ley Municipal vigente.

Dehesa de Montejo 18 de Abril de 1920.—El Alcalde, Luis Fuente.—El Secretario, Domingo Cuenca.

Villahán de Palenzuela.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de este Ayuntamiento, á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, los respectivos repartimientos de utilidades de la parte personal y real para el próximo año de 1920 á 1921, por el presente requiero á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones á que presenten en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar de la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan ó disfruten y según indican los artículos 28, 31, 32, 34, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los 29, 33, 37 y 39 de dicha Soberana disposición; advirtiendo que de no hacerlo verificarán las Comisiones dicha evaluación por los datos que existan en el archivo de este Ayuntamiento y los que pudieran adquirirse.

Asimismo, requiero á los colonos de fincas, ya sean rústicas ó urbanas, y sus dueños no residan en ésta, para que en el mismo plazo manifiesten á esta Alcaldía el nombre y domicilio del respectivo dueño, como así la renta que por todos conceptos pague.

Villahán 19 de Abril de 1920.—El Alcalde, Domitilo Esguevillas.

Villarramiel.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de este Ayuntamiento á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, los respectivos repartimientos de utilidades de la parte personal y real para el corriente año de 1920 á 1921, por el presente requiero á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones á que presenten en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar de la fecha de este anuncio relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan ó disfruten según indican los artículos 28, 31, 32, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los 29, 33, 37 y 39 de dicha disposición, advirtiendo, que de no verificarlo, las Comisiones harán dicha evaluación por los datos que existan en el archivo de este Ayuntamiento, y los que pudieran adquirirse.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

Asimismo requiero á los colonos de fincas rústicas y urbanas que sus dueños no residan en esta localidad, para que en el mismo plazo manifiesten á esta Alcaldía el nombre y domicilio del respectivo dueño, como asimismo la renta que por todos los conceptos pague.

Villarramiel 24 de Abril de 1920.—El Alcalde, Santiago Jubete.—P. S. M., El Secretario, Serapio Cabrero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CASTREJON DE LA PEÑA.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal del mismo en sesión celebrada el día 6 de Marzo para cubrir el déficit de 1.684 pesetas y que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el año económico de 1920-21.

ESPECIES.	UNIDAD. — Kilogramos.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad á los 100 kilogramos.		Producto anual calculado.		
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
Paja de cereales....	100	3.200	1	»	»	25	800	»	
Leñas de toda clase.	100	3.536	1	»	»	25	884	»	
TOTAL.....								1684	»

Lo que se hace público por término de quince días á los efectos de lo prevenido en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887.

Castrejón de la Peña 23 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Francisco Isla.—El Secretario, Félix Ruiz Andérez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BRAÑOSERA.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en sesión celebrada el día 24 de Marzo para cubrir el déficit de 4.618'61 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio en el próximo año de 1920-21, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD. — Kilogramos.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad á los 100 kilogramos.		Producto anual calculado.		
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Pesetas.		
Paja.....	100	15.139	2	»	»	14	2119	47	
Leñas.....	100	17.851	2	»	»	14	2499	14	
TOTAL.....								4618	61

Lo que se hace público por término de quince días á los efectos de lo prevenido en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887.

Brañosera 24 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Nicasio del Barrio.

Valbuena de Pisuergra.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de este Ayuntamiento, á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, los respectivos repartimientos de utilidades de la parte personal y real para el próximo año económico de 1920-21, por el presente requiero á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones, á que presenten en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar de la fecha de este anuncio, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan ó disfruten, según indican los artículos 28, 31, 32, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los 29, 33, 37 y 39 de dicha disposición; advirtiendo que de no verificarlo, las Comisiones harán dicha evaluación por los datos que existan en el archivo de este Ayuntamiento, y los que pudieran adquirirse.

Asimismo requiero á los colonos de fincas rústicas y urbanas, que sus dueños no residan en esta localidad, para que en el mismo plazo manifiesten á esta Alcaldía el nombre, domicilio y residencia del respectivo dueño, como asimismo la renta que por todos los conceptos pague.

Valbuena de Pisuergra 19 de Abril de 1920.—El Alcalde, Eustasio Turzo.—El Secretario, Eustaquio Ruiz.

Población de Arroyo.

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este Municipio, con el sueldo anual de cuarenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicho cargo podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días, y será requisito indispensable que los aspirantes tendrán que prestar fianza á satisfacción de la Corporación.

Población de Arroyo 26 de Abril de 1920.—El Alcalde, Victoriano Antolínez.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio de 1920-21, aprobado por el Ayuntamiento y previo informe del Sr. Regidor Síndico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán los vecinos presentar las reclamaciones que crean justas, pues transcurridos que sean los cuales no se admitirá ninguna.

Población de Arroyo 26 de Abril de 1920.—El Alcalde, Victoriano Antolínez.